



"Año de la unidad, la Paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO LA REFORMULACION DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 464 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **16 MAYO 2023**

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con Registro de Exp. N° 3440, de fecha 17 de Marzo del 2023, presentado por el (la) Sr (a). **HILDA NOA SECCA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-117-04, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing° **Pamela Bravo Camara**, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2019-022;

El Informe Técnico N° 309-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/WJGG, de fecha 16 de Mayo del 2023, emitido por el (la) Ing° **Willy Jasmany Garcia Grandes**, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento



"Año de la unidad, la Paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que, el 19 de Julio del año 2004, el Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA, suscribe con el (la) Sr (a). **Sotero Gonzales Pacco**, el Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios **N° 17-TAM/C-OPB-A-117-04;**

Que, el 04 de Abril del año 2013, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre GOREMAD, suscribe con el (la) Sr (a). **Hector Rolando Gonzales Mamani**, Adenda de Transferencia por posición contractual del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios **N° 17-TAM/C-OPB-A-117-04;**

Que, el 04 de Abril del año 2013, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre GOREMAD, suscribe con el (la) Sr (a). **Hilda Noa Secca**, Adenda de Transferencia por posición contractual del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios **N° 17-TAM/C-OPB-A-117-04;**

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 317-2021-GOREMAD-GRFFS**, del 19 de Marzo del 2021, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio, para un periodo de setecientos treinta (730) días calendario, donde se considera el aprovechamiento de producto forestal Maderable y el aprovechamiento de producto forestal no Maderable;

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. N° 3440**, de fecha 17 de Marzo del 2023, el (la) Sr (a). **HILDA NOA SECCA**, presenta su Reformulación a su Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado mediante **Resolución Gerencial Regional N° 317-2021-GOREMAD-GRFFS**, para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-A-117-04;**



"Año de la unidad, la Paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, mediante Informe Técnico N° 051-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/WJGG, de fecha 16 de Mayo del 2023, emitido por el (la) Ing° WILLY JASMANY GARCIA GRANDES, recomienda APROBAR la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), así como MODIFICAR el expediente del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla en la reformulación del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2023-GOREMAD/GR, del 11 de enero del 2023, se designa al Ing° CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, la REFORMULACIÓN del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), la cual fue aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 317-2021-GOREMAD-GRFFS, presentado por el (la) Sr (a). HILDA NOA SECCA, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-117-04, ubicado en el Sector Loreto, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Región de Madre de Dios, consignando la siguiente reformulación:

- Ampliar la Vigencia del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, hasta el 19 de Marzo del 2024, la cual podrá realizar el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables hasta el 19 de Marzo del 2024 y el aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables – Castaña hasta el 31 de Octubre del 2024.

CUADRO N° 01: VOLUMEN DE CASTAÑA APROBADO POR AÑO ZAFRA.

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Arboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
				Total	Aprov.	
<i>Bertholletia excelsa</i> H.B.K	Castaña	2023-2024	1,062.54	420	415	18,675.00

CUADRO N° 02: ARBOLES Y ESPECIES REFORMULADO EN LA PC N° 01 DEL PMFI

Área total de la Concesión			Frente de Corta: PC N° 01								
1,062.54 hectáreas			Área Efectiva de Parcela de Corta: 246.00 hectáreas								
N°	Especie		PMFI (APROB)		1 RA REFORM				N° Arbol/ha	TOTAL ARBOLES REFORMULADO	
	N. común	N. científico	Sem	Aprov	ARBOLES RESTADOS		ARBOLES INCREMENTADOS			Sem	Aprov
					Sem	Aprov	Sem	Aprov			
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	3	15	-1	0	4	7	0.089	6	22
2	Aleton	<i>Sloanea guianensis</i> (Aubl.) Benth.	2	8	0	0	0	0	0.033	2	8
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	5	24	0	0	2	5	0.118	7	29
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	4	13	0	0	5	5	0.073	9	18
5	Caraña	<i>Trattinnickia aspera</i>	10	43	-1	0	5	12	0.224	14	55
6	Catuaba	<i>Dialium guianensis</i> Aubl.	5	16	0	0	3	3	0.077	8	19
7	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	3	10	-1	0	2	4	0.057	4	14
8	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	2	7	0	0	1	3	0.041	3	10
9	Guacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i> (Benth.) Bremek, ex Steyerem.	1	1	0	0	1	4	0.020	2	5
10	Huimba	<i>Ceiba samauma</i>	1	2	0	0	1	0	0.008	2	2
11	ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemão) A.C. Sm.	1	2	0	0	0	0	0.008	1	2
12	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	1	1	0	0	0	1	0.008	1	2
13	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i> Swartz	8	32	0	0	2	4	0.146	10	36
14	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	5	12	0	0	2	6	0.073	7	18



"Año de la unidad, la Paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

15	Misa	<i>Cariniana domestica</i>	12	46	-1	0	5	16	0.252	16	62
16	Moena	<i>Aniba panurensis (Meisn.) Mez</i>	1	1	0	0	0	0	0.004	1	1
17	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum Huber ex Ducke</i>	9	36	-3	-1	10	26	0.248	16	61
18	Pumaquio	<i>Aspidosperma macrocarpon Mart.</i>	1	1	0	0	1	1	0.008	2	2
19	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium A. DC.</i>	4	18	0	0	3	7	0.102	7	25
20	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	7	27	-1	0	4	10	0.150	10	37
21	Renaco	<i>Ficus trigona L. f.</i>	1	2	0	0	0	1	0.012	1	3
22	Requia	<i>Cabralea canjerana (Vell.) Mart.</i>	2	4	-1	0	1	4	0.033	2	8
23	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	8	30	-1	0	7	24	0.220	14	54
24	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	5	16	0	0	1	2	0.073	6	18
25	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i>	2	7	0	0	0	2	0.037	2	9
26	Tomillo	<i>Cedrelinga catenaeformis (Ducke) Ducke</i>	7	16	0	0	4	16	0.130	11	32
27	Yacushapana	<i>Terminalia amazonia</i>	1	4	0	0	0	0	0.016	1	4
Total			111	394	-10	-1	64	163	2.000	165	556

CUADRO N° 03: VOLUMEN REFORMULADO EN LA PC N° 01 DEL PMFI

Área total de la Concesión			Frente de Corta: PC N° 01				
1,62.54 hectáreas			Área Efectiva de Parcela de Corta: 246.00 hectáreas				
N°	Especie		Parcela de Corta				Volumen Total (m3)
	N. común	N. científico	VOLUMEN (m3)			Vol /ha	
			PMFI	1 RA REFORM			
			(APROB)	DESMINUIR	INCREMENTAR		
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don</i>	58.65	0.00	30.80	0.364	89.450
2	Aleton	<i>Sloanea guianensis (Aubl.) Benth.</i>	42.90	0.00	0.00	0.174	42.900
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.</i>	145.98	0.00	23.41	0.689	169.386
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia Huber</i>	66.57	0.00	28.15	0.385	94.716
5	Caraña	<i>Trattinnickia aspera</i>	252.38	0.00	67.83	1.302	320.210
6	Catuaba	<i>Dialium guianensis Aubl.</i>	111.52	0.00	18.73	0.529	130.250
7	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	41.13	0.00	25.24	0.270	66.374
8	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum (L.) Harms</i>	30.25	0.00	13.50	0.178	43.750
9	Guacamayo caspi	<i>Simira rubescens (Benth.) Bremek, ex Steyerem.</i>	7.01	0.00	16.04	0.094	23.050
10	Huimba	<i>Ceiba samauma</i>	11.75	0.00	0.00	0.048	11.750
11	ishpingo	<i>Amburana cearensis (Allemão) A.C. Sm.</i>	8.37	0.00	0.00	0.034	8.370
12	Lupuna	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	13.23	0.00	17.55	0.125	30.780
13	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum Swartz</i>	256.42	0.00	30.01	1.164	286.430
14	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa Ruiz & Pav.</i>	55.19	0.00	34.62	0.365	89.810
15	Misa	<i>Cariniana domestica</i>	444.08	0.00	109.54	2.250	553.620
16	Moena	<i>Aniba panurensis (Meisn.) Mez</i>	5.17	0.00	0.00	0.021	5.170
17	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum Huber ex Ducke</i>	228.82	-9.70	128.59	1.413	347.710
18	Pumaquio	<i>Aspidosperma macrocarpon Mart.</i>	9.10	0.00	3.50	0.051	12.600
19	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium A. DC.</i>	84.43	0.00	33.29	0.479	117.720
20	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	130.83	0.00	44.42	0.712	175.250
21	Renaco	<i>Ficus trigona L. f.</i>	16.70	0.00	8.34	0.102	25.040
22	Requia	<i>Cabralea canjerana (Vell.) Mart.</i>	17.49	0.00	15.37	0.134	32.860



"Año de la unidad, la Paz y el desarrollo"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

23	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	212.80	0.00	156.40	1.501	369.200
24	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	175.92	0.00	23.50	0.811	199.420
25	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i>	31.05	0.00	11.01	0.171	42.060
26	Tomillo	<i>Cedrelinga catenaeformis (Ducke) Ducke</i>	109.60	0.00	107.83	0.884	217.430
27	Yacushapana	<i>Terminalia amazonia</i>	29.87	0.00	0.00	0.121	29.870
Total			2,597.21	-9.7	947.666	14.371	3,535.176

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al (a) Sr (a). **HILDA NOA SECCA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-A-117-04**, en el domicilio señalado en su solicitud, procedimiento conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil.

Artículo 3°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
 GERENTE REGIONAL

Realiza Contratos

Hilda Noa Secca

Hilda Noa Secca
42 95 2934



17/05/23

4:15 P.M